

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Anuncio 1275/2017, Boletín nº. 54 martes, 21 de marzo de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Anuncio 1275/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público del albergue de la Moheda Alta y la casa de El Chorrero »

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 2016, por la que se modificaba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del albergue de la Moheda Alta y de la casa de El Chorrero, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 237, de fecha 15 de diciembre de 2016, y cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE LA MOHEDA Y LA CASA DE "EL CHORRERO"

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los albergues situados en la Moheda así como de la Casa de El Chorrero, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de las instalaciones de la Moheda Alta y de la casa de El Chorrero.

Artículo 3. Cuantía.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Concepto	Tarifa	Importe
Moheda Alta (1)	Hasta 15 personas	6,00 euros/día
	De 15 de personas adelante	5,00 euros/día
Casa de el Chorrero	Fianza	50,00 euros/autorización

La fianza tiene por objeto responder de los desperfectos que pudieran causas los usuarios de las instalaciones de El Chorrero. En consecuencia, el importe abonado por tal concepto será devuelto una vez comprobado el perfecto estado de las instalaciones, en otro caso, la fianza será incautada, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el Ayuntamiento decida emprender.

(1) Esta tarifa será aplicable exclusivamente cuando el servicio sea gestionado de forma directa por el Ayuntamiento. En otro caso, cuando el servicio sea prestado mediante concesión, sus precios serán los estipulados en la concesión.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Navalvillar de Pela, a 13 de marzo de 2017.- El Alcalde, firma ilegible.

Navalvillar de Pela (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta 06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

